




TIMBRE
concertado

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN



ÍNDICE DE MATERIAS


SECCIÓN OFICIAL.—Circular de nuestro ilustre Prelado sobre enagenación de bienes eclesiásticos.—Anuncio de Órdenes.—Salida del Sr. Obispo para asistir á los funerales del Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos.—Conferencias morales.—Socios del tercer Congreso nacional de música sagrada.—Comisión organizadora de la Liga del Clero.

SECCIÓN DOCTRINAL Y DE VARIEDADES.—Acta Pii PP. X.—Las injurias á los Sacerdotes.—Documento interesante.—A los maestros españoles.—Concurso nacional de Boletines parroquiales.

Santas Misiones.—Asociación de sufragios.

NÚM. 20

LEÓN
Imp. de Maximino A Miñón
1912



MIÑÓN

CATEDRAL 14.--LEÓN

Imprenta Encuadernación y Librería

Objetos de Escritorio y de Fantasía

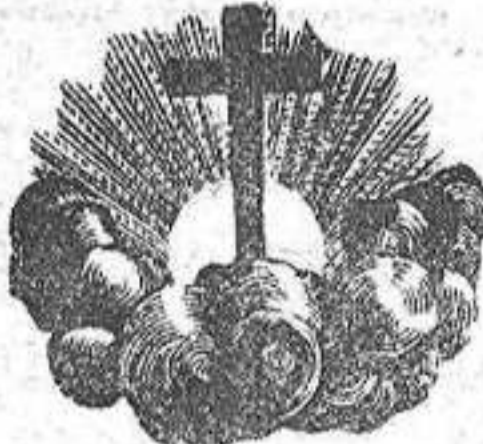
Obras de texto para todas las carreras

Representación de Librería Religiosa



Palas para hacer hostias, cortadores de formas, sellos de metal y caochú para parroquias y otros asuntos; estampillas ó firmas auténticas, etc., etc.



BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR

sobre enagenación de bienes eclesiásticos

Habiendo llegado á nuestra noticia, que, de algún tiempo á esta parte, hállanse recorriendo esta diócesis varios anticuarios ó comerciantes en objetos antiguos, procedentes de distintas provincias de España, visitando las parroquias, así grandes como pequeñas, cuyas visitas han dado lugar á repetidos y lamentables abusos; prohibimos, el que ningún Párroco ó Encargado de alguna Iglesia pueda tratar con dichos anticuarios ó comerciantes acerca de la venta de algún objeto perteneciente á la misma, ni ponerles de manifiesto los que estén guardados en la Sacristía ú otra dependencia, ó en la casa rectoral, sin prévia y especial autorización nuestra, que deberá obtenerse por escrito, y que no daremos, sino solo en un caso de una grave necesidad de la Iglesia á la cual no pueda atenderse por otros medios.

León, 28 de Octubre de 1912.

† EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, se propone celebrar, Dios mediante, Órdenes generales en los días 20 y 21 de Diciembre del corriente año, en la Capilla de su Palacio y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, se ha servido ordenar que sean publicadas las disposiciones siguientes:

1.^a Los que deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura* y Ordenes menores presentarán en esta Secretaría su partida de Bautismo, la de Confirmación, certificación de buena vida, costumbres y frecuencia de Sacramentos de su Párroco y del señor Rector del Seminario, idem de haberse ejercitado en la enseñanza de la Doctrina Cristiana, certificado de Estudios y del Facultativo de no padecer-enfermedad que le impida el ejercicio del Sagrado Ministerio y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales del Provicario General Castrense; acompañando estos documentos con solicitud en que se consigne la edad, padres, naturaleza, domicilio y estudios del interesado, servicio militar que hubiere cumplido ó su situación respecto del mismo, y los lugares en que haya vivido durante seis meses ó más, después de haber cumplido los siete años.

2.^a Los aspirantes al *Sagrado Orden del Subdiaconado*, además de los documentos expresados en la anterior disposición, menos la partida de Confirmación, deberán presentar el título del Orden recibido y testimonio de Nuestro Tribunal eclesiástico en que

conste tener título canónico de honesta sustentación ó dispensa del mismo y estar exento del servicio militar.

3.^a Los aspirantes á los *Sagrados Ordenes del Diaconado y Presbiterado*, deberán presentar los mismos documentos que los aspirantes á la Prima Clerical Tonsura y Ordenes menores, excepción hecha de la partida de Confirmación, agregando la certificación de haber ejercido el último Orden recibido y el Título del mismo.

4.^a Los que sean oriundos de otra Diócesis y los que, después de cumplidos los siete años de edad, hubieren vivido fuera de este Obispado seis meses ó más tiempo ó hubiesen estado en la milicia al menos por tres meses deberán presentar letras testimoniales del Ordinario de la Diócesis en que hubiesen residido ó del Provicario General Castrense, en las cuales testimoniales debe constar de *natalibus, aetate, vita et moribus*, según las circunstancias de cada uno, y han de referirse á la aptitud del solicitante para recibir los Sagrados Ordenes en general, siendo necesario repetir la presentación de estas letras testimoniales, si el ordenando después del último Orden recibido volvió á residir en Diócesis extraña por el tiempo antes dicho.

5.^a Ninguno será admitido á la recepción de *Orden Sacro* si no hubiese cursado y probado *cuatro* años de Sagrada Teología y si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de Orde-

nes hasta el Presbiterado inclusive, según se dispone en las Constituciones CCXVI y CCXCIX de las Sinodales del Obispado, á no haber mediado dispensa de estas condiciones, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

6.^a El plazo de admisión de los documentos á que las anteriores disposiciones se refieren estará abierto en la Secretaría hasta el 15 de Noviembre, los exámenes de Sínodo serán los días 25 y siguientes y los ejercicios espirituales darán principio en el local de costumbre el día 11 de Diciembre á las ocho de la noche.

León, 25 de Octubre de 1912.—Dr. Raimundo Victorero, Dean-Secretario.

Su Sría. Ilma, el Obispo, mi Señor, ha salido, con esta fecha para Burgos, acompañado de su capellán, con objeto de asistir á los funerales del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, Metropolitano de esta Provincia eclesiástica, D. Benito Murúa, que falleció ayer.

Durante su ausencia, queda encargado del gobierno de la Diócesis el M. I. Sr. Dr. D. Francisco de P. Parés, Provisor y Vicario general de la misma.

Hagamos votos al cielo por el feliz regreso de Su S. I., y suplicamos oraciones en sufragio del alma del finado Sr. Arzobispo.

León, 30 de Octubre de 1912.—Dr. Raimundo Victorero, Deán-Secretario.

Collationes morales

pro Mense Novembris

1.^a

Quaestio Dogmatica

Thesis.—Validissime rationes ostendunt de via ordinaria divinam revelationem ab auctoritate divinitus instituta custodiri atque proponi debere.

Quaestio Moralis

An poenitens qui sincere promittet se derelicturum esse occasionem peccandi proximam et voluntariam possit absolvi antequam eam deseruerit.

Casus

Mulier quaedam cum Domino cui famulatur peccare solita ad praecipuum annuae confessionis adimplendum ad confessarium accedit illique promittit se occasionem peccandi derelicturam esse, simul ac domum aliam inveniat in qua famulatum praestet, vi cujus promissionis confessarius eam absolvit, non quidem sine exhortatione domum illam quam primum derelinquendi.— Quid de tali confessario.

2.^a

An absolvi possit qui in occasione necessaria existens, remediis adhibitis non obstantibus, iterum atque iterum relabitur.

Casus

Titius simul cum uxore domi retinet uxoris sororem quam parentibus orbatam, e domo expellere nequit et cum qua frequenter peccat, quo non obstante, á Petro confessario enixe absolutionem petit futuram emendationem promittendo sed confessarius nullum anteactarum confessionum fructum considerando absolutionem Titio denegat, donec veritas propositi factis comprobetur.— Quid de Petro

Quaestio liturgica

Titulus IX Novarum rubricarum exponatur.

Socios del tercer Congreso Nacional de música sagrada que se ha de celebrar en Barcelona los días 21, 22, 23 y 24 del próximo mes de Noviembre.

	PTAS.	CTS.
Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo, socio Ilustre.....	25	»
M. I. Sr. D. Francisco de P. Parés, Provisor del Obispado, socio protector.....	7	»
M. I. Sr. D. Raimundo Victorero, Deán de la Catedral, id., id.....	7	»
M. I. Sr. D. Pedro Guillamet y Coma, Canónigo de idem., id. id....	7	»



Comisión Organizadora de la Liga del Clero

Ha quedado constituída en esta Diócesis la Comisión Organizadora de la «*Liga del Clero*», en la misma, siendo Presidente de ella el M. I. Sr. Dr. D. Víctor Sierra Martínez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral, y vocales los Sres. D. Dionisio Moreno Barrio, Párroco de Santa Marina, D. Antolín Gutiérrez Cuñado, Profesor del Seminario, y D. Federico Lobo Manrique, Administrador de Cruzada.

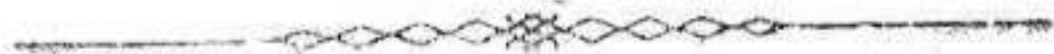
Los mencionados nombramientos los ha hecho el Muy Ilustre Sr. Presidente de la «*Liga Nacional de Defensa del Clero*», establecida en Madrid, á propuesta de nuestro amadísimo Sr. Obispo; dato que queremos apuntar, no para poner de manifiesto el honor dispensado á los señores de la Comisión mencionada, sino para que el Clero todo de la Diócesis, *regular y secular*, los Institutos religiosos, Asociaciones piadosas y de Acción Social Católica y, en general, todas las personas seglares que se precien de ser hijos sumisos de la Iglesia, se den cuenta

de la importancia que tiene la Institución «Liga Nacional de Defensa del Clero».

Es ella una *obra* que nuestro amadísimo Prelado promueve con su bendición Pastoral y dando nombres para la Comisión Diocesana que aquí ha de sostenerla y fomentarla; y esto basta para que todos nos persuadamos de la bondad de la *Liga*, cuyos fines son, según se dice en sus Estatutos, «defender á la Religión, la Iglesia, colectividades, corporaciones, ministros y miembros de la misma, por los procedimientos jurídicos á que haya lugar, de todos los ataques y ofensas prohibidos por las leyes que por los diversos medios de publicidad se les infieran»; «socorrer por medio de pensiones fundadas en normas fijas, cuando lo permitan los recursos económicos de la Asociación, á los miembros del Clero secular y á las Comunidades de religiosas que se hallen en la indigencia» y «favorecer á sus miembros con beneficios de orden económico, mediante la cooperación colectiva.»

Suponemos, fundadamente, que la Comisión, por conducto de la prensa local católica ó por este BOLETÍN, reproducirá aquellos capítulos del Reglamento que más interesen á los que deseen pertenecer á la *Liga*, y esto nos dispensa de añadir á lo dicho otra cosa, que no sea invitar á los diocesanos leoneses á inscribirse en ella, como miembros protectores, bienhechores ó suscritores.

Esperamos que así lo harán por los fines de la misma y por ser ella una institución extendida por toda España, aprobada y bendecida por todos los Prelados y mirada *con miedo* por los sectarios, algunos de los cuales saben, por propia experiencia, que no se puede impunemente atacar, sin razón, á personas y cosas de la Iglesia.



SECCIÓÑ DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

ACTA PII PP. X

CONSTITUTIO APOSTOLICA

DE SANCTISSIMA EUCHARISTIA PROMISCOUO
RITU SUMENDA

PIUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI

ad perpetuam rei memoriam

Tradita ab antiquis, haec diu in Ecclesia consuetudo tenuit, ut ad varios, pro diversis locis, mores ritusque sacrorum, modo superstitionis et idolatriae suspicio omnis eis abesset, fideles peregrini nullo negotio sese accomodarent. Quod quidem usu veniebat, pacis et coniunctionis gratia, inter multiplicia unius Ecclesiae Catholicae membra, seu particulares ecclesias, confovendae, secundum illud sancti Leonis IX, «nihil obsunt saluti credentium diversae pro loco» et tempore consuetudines, quando una fides per dilectionem »operans bona quae potest, uni Deo commendat omnes» (1).

Huc accedebat necessitatis causa, cum qui in exteras regiones advenissent, iis plerumque nec sacrae ibi aedes, nec sacerdotes ritus proprii suppeterent. Id autem cum in ceteris rebus fiebat, quae ad divinum cultum pertinent, tum in ministrandis suscipiendisque sacramentis maximeque Sanctissima Eucharistia. Itaque clericis et laicis, qui formatas, quae dicebantur, litteras peregre afferent, patens erat aditus ad eucharisticum ministerium aut epulum in templis alieni ritus;

(1) Epist. ad Michaëlem Constantinopolitanum Patriarcham,

et Episcopi, presbyteri ac diaconi latini cum graecis hic Romae, graeci cum latinis in Oriente divina concelebrabant mysteria: quod usque adeo evasit sollemne, ut si secus factum esset, res posset argumento esse discissae vel unitatis fidei vel concordiae animorum.

At vero, postquam magnam Orientis christiani partem a centro catholicae unitatis lamentabile schisma divellerat, consuetudinem tam laudabilem retinere iam diutius non licuit. Quum enim Michaël Caerularius non solum mores caerimoniasque latinorum maledico denique carperet, verum etiam ediceret aperte consecrationem panis azymi illicitam irritamque esse, Romani Pontificis, Apostolici officii memores, latinis quidem, ad avertendum ab eis periculum erroris, interdixerunt, ne in pane fermentato sacramentum conficerent neu sumerent; graecis vero, ad catholicam fidem unitatemque redeuntibus, veniam facerunt communicandi in azymo apud latinos: id quod pro iis temporibus et locis opportunum sane erat, imo necessarium. Quum enim nec saepe graeci tunc invenirentur episcopi huic beati Petri cathedrae coniuncti, nec ubique adessent catholica orientalium templa, timendum valde erat, ne orientales catholici ad schismaticorum ecclesias ac pastores cum certo fidei periculo accederent, nisi apud latinos communicare ipsis licuisset.

Iamvero felix quaedam rerum commutatio, quae postea visa est fieri, cum in Concilio Florentino pax Ecclesiae graecae cum latina convenit, veterem disciplinam paulisper revocavit.—Nam statuerunt quidem eius Concilii Patres: «in
»azymo sive fermentato pane triticeo Corpus Christi vera-
»citer confici, sacerdotesque in alterutro ipsum Domini Cor-
»pus conficere debere, unumquemque scilicet iuxta suae Eccle-
»siae sive occidentalis sive orientalis consuetudinem» (1), sed hoc decreto voluerunt sane catholicam veritatem de valida utriusque panis consecratione in tuto collocare, minime vero promiscuam communionem interdicere fidelibus; quibus

(1) Ex Bulla Eugenii IV «*Laetentur Coeli*»

contra, quin eam confirmandae pacis causa^f concesserint, non est dubium. Exstat Isidori, metropolitae Kioviensis et totius Russiae, luculentissima epistola, quam, absoluta Florentina Synodo, cuius pars magna fuerat et in qua Dorothei patriarchae Antiocheni personam gesserat, Legatus a Latere in Lithuania, Livonia et universa Russia dedit anno MCCCCXL. Budae ad omnes qui sub ditione essent Ecclesiae Constantinopolitanae: qua in epistola, de reconciliata feliciter graecorum cum latinis concordia praefatus, haec habet: «Adiuro
»vos in D. N. I. C. nequa divisio vos inter et latinos amplius
»subsistat, cum omnes sitis D. N. I. C, servi, in nomine eius
»baptizati... Itaque graeci qui in latinorum regione degant
»aut in sua regione habeant latinam ecclesiam, omnes divi-
»nam liturgiam adeant et corpus D. N. I. C. adorent, ac
»corde contrito venerentur, non secus ac id in propria ecclesia
»quisque faceret, nec non et confitendi gratia latinos sacer-
»dotes adeant, et corpus Domini Nostri ab eisdem accipiant.
»Similiter et latini debent ecclesias graecorum adire et divi-
»nam liturgiam auscultare, fide firma corpus Iesu Christi-
»ibidem adorare. Utpote quod sit verum I. C. corpus, sive
»illud a graeco sacerdote in fermentato, sive a latino sacere-
»dote in azymo consecratum fuerit; utcumque enim aequa
»veneratione dignum est, sive azymum, sive fermentatum
»Latini quoque confiteantur apud sacerdotes graecos et di-
»vinam communionem ab eisdem accipiant, cum idem sit
»utrumque. Ita nempe statuit Conc. Florentinum in publi-
»ca Sessione die VI Iunii a MCCCCXXXIX».

Etsi autem Isidori testimonio evincitur factam esse a Florentina Synodo facultatem fidelibus promiscuo ritu communicandi, tamen facultas huiusmodi subsecutis temporibus nec ubique nec semper fuit in usu; ideo praesertim quia, cum male sartam unitatem mature Graeci rescidissent, iam non erat, cur Pontifices Romani quod Isidorus a Florentina Synodo indultum refert, curarent observandum. Pluribus nihilominus in locis promiscuae Communionis consuetudo mansit usque ad Benedicti XIV Decessoris aetatem, qui primus

Constitutione *Etsi pastoralis* pro Italo-Graecis die XXVI maii anni MDCCXLII graves ob causas vetuit, ne laici latini Communionem a graecis presbyteris sub fermentati specie acciperent; graecis autem propria paroecia destitutis facultatem reliquit, ut in azymo apud latinos communicarent. Ubi vero, graecis et latinis una simul commorantibus suasque habentibus ecclesias, usus invaluisset Communionis promiscuae, commisit Ordinariis, ut, si huiusmodi consuetudo removeri sine populi offensione animorumve commotione non posset, omni cum lenitate curam operamque in id impenderent, ut semper latini in azymo communicarent, graeci in fermentato. Quae autem pro Italo-Graecis Decessor Noster statuit, eadem ipse postea ad Melchitas quoque et ad Coptos pertinere iussit: eaque paullatim ad omnes transierunt Orientales, consuetudine potius quam legis alicuius praescripto; non ita tamen, ut quandoque Apostolica Sedes idem non indulserit latinis, quae etiam orientales non destituti ecclesia propria, neque ulla urgente necessitate ut communicarent in azymo, pluries passa est, immo permissit.

Quod praecipue factum est, posteaquam, animarum studio flagrantibus, nonnullae religiosae Familiae tum virorum tum mulierum ex variis Europae regionibus ad Orientis oras advectae, auxilium catholicis diversorum rituum, multiplicatis apud ipsos christianae caritatis operibus collegiisque ad institutionem iuventutis ubique apertis, praebuerunt. Cum autem hae Familiae ob frequentem Eucharistiae usum quietam et tranquillam inter difficultates et aerumnas vitam agerent, ex orientalibus, quod genus valde ad pietatem proclive est, facile ad imitationem sui multos excitarunt: qui cum aegre apud suos vel ob distantiam locorum vel ob penuriam sacerdotum et templorum, vel etiam ob diversas rituum rationes huic desiderio possent satisfacere, ab Apostolica Sede instanter gratiam postularunt accipiendae Eucharistiae, more latinorum. Hisce postulationibus Apostolica Sedes aliquando concessit: atque ephebis, qui in latinorum collegiis educarentur, item ceteris fidelibus, qui eorum templa celebra-

rent ac piis consociationibus essent adscripti, permisit, salvis quidem iuribus parochorum, potissime quoad paschalem Communionem et Viaticum, ut pietatis causa intra annum in templis latinorum eucharistico pane a latinis presbyteris consecrato reficerentur. Quin etiam in ipso Concilio Vaticano *Commissio* peculiaris negotiis Rituum Orientalium praeposita hoc inter alia sibi proposuit dubium, an expediret relaxare aliquantulum legum ecclesiasticarum severitatem de non permiscendis ritibus maxime in Communione Eucharistica, veniamque tribuere fidelibus communicandi utrovis ritu: cumque eius Commissionis Patres aduendum censuissent, decretum confecerunt in eam sententiam; quod tament, abrupto temporum iniquitate Concilio, Patribus universis probandum subiicere non licuit.—Post id temporis S. Congregatio Fidei Propagandae pro negotiis Rituum Orientalium, ut solatio consuleret eorum, qui ob inopiam ecclesiarum vel sacerdotum proprii ritus a Communione saepius abstinere cogebantur, decretum die XVIII augusti anni MDCCCXCIII edidit, quo, ad promovendam, Sacramentorum frequentiam, omnibus fidelibus ritus sive latini sive orientalis, habitantibus ubi ecclesia aut sacerdos proprii ritus non adsit, facultas in posterum tribuitur communicandi, non modo in articulo mortis et in Paschate ad observandum praeceptum, sed quovis tempore, suadente pietate, iuxta ritum ecclesiae loci, dummodo sit catholica.

Decessor autem Noster, Leo XIII fel. rec. in Constitutione *Orientalium dignitas Ecclesiarum*, eiusdem gratiae participes fecit, quicumque propter longinquitatem ecclesiae suae, nisi gravi cum incommodo, eam adire non possent. Simul vero prohibuit, ne in collegiis latinis, in quibus plures alumni orientales numerarentur, latino more hi communicarent; praecepitque ut accirentur eiusdem ritus sacerdotes qui sacrum facerent et sacratissimam Eucharistiam illis distribuere, saltem diebus dominicis ceterisque de praecepto occurrentibus festis, quovis sublato privilegio. Sed tamen experiendo est cognitum, non ubique facile inveniri sacerdotes orientales,

qui, cum alibi occupati sint in ministerio animarum, diebus dominicis et festis, atque adeo ipsis profestis diebus queant collegia adire latinorum, ut pueris puellisque esurientibus panem angelicom ministrent.

Quamobrem non raro supplicatum est huic Apostolicae Sedi, ut disciplinam Ecclesiae tanta in re indulgentius temperaret. Quae preces supplicis, post editum die XX Decembris MCMV per Sr. Congregationem Concilii decretum *Nostrium Sacra Tridentina Synodus* de quotidiana Communionem Eucharistica, multo frequentiores fuerunt ab orientalibus, qui veniam petebant transeundi ad ritum latinum, quo facilius possent caelesti dape recreari; in eisque non pauci numerabantur pueri ac puellae, qui hoc ipsum beneficium participare percuperent.

Itaque, considerantibus Novis fidem catholicam de valida consecratione utriusque panis, azymi et fermentati, tutam esse apud omnes; insuper compertum habentibus complures esse, tum latinos tum orientales, quibus illa promiscui ritus interdictio et fastidio et offensione sit, exquisita sententia sacri Consilii christiano nomini propagando pro negotiis Orientalium Rituum, re mature perpensa, visum est omnia illa antiquare decreta, quae ritum promiscuum in usu Sanctissima Eucharistiae prohibent vel coangustant; atque omnibus et latinis et orientalibus facultatem facere sive in azymo sive in fermentato apud sacerdotes catholicos, in ecclesiis cuiusvis ritus catholicis, secundum pristinam Ecclesiae consuetudinem, Augusto Corporis Domini Sacramento sese reficiendi, ut «omnes et singuli qui christiano nomine censentur, in hoc »concordiae symbolo iam tandem aliquando conveniant et »concordent» (1).

Equidem confidimus, quae hic praescribuntur a nobis, ea dilectis filiis, quot habemus in Oriente, ex quovis ritu, admodum fore utilia non solum ad inflammandum in eis pietatis ardorem, sed etiam ad mutuam eorum concordia confirman-

(1) Conc. Trident. Sess. XIII.

dam.—Etenim quod ad pietatem attinet, nemo non videt divinam Eucharistiam, a Patribus Ecclesiae latinis graecisque quotidianum christiani hominis panem solitam appellari urpote qua sustentetur est alatur tamquam valetudo animae, multo magis frequentandam eis esse, quorum caritas vel fides, seu ipsa supernaturalis vitae principia, maiore in discrimine versentur. Quare catholici orientales, quibus est in medie multitudine schismaticorum habitandum, non ex periculoso eorum convictu aliquod fidei caristatistisque detrimentum capient, si hoc se cibo caelesti roborare consueverint, sed magnum et perpetuum in se vitae spiritua is sentient incrementum.— Quod spectat alterum, patet proclive factu usque adhuc fuisse, ut inter homines unius fidei sed diversorum rituum, ex eo quod alii aliis facilius possent Corporis Christi esse participes, causae aemulationum et discordiarum existerent. Nunc autem, cum huius mensae, quae symbolum, radix atque principium est catholicae unitatis, promiscuam esse omnibus fidelibus communicationem volumus, primum est debere inter ipsos increscere animorum concordiam «quoniam unus panis, ait Apostolus, unum corpus multi sumus, omnes qui de uno pane participamus» (1).

Haec Nos igitur de Apostolicae potestatis plenitudine statuimus et sancimus:

I. Sacris promiscuo ritu operari sacerdotibus ne liceat: propterea suae quisque Ecclesiae ritu Sacramentum Corporis Domini conficiant et ministrent.

II. Ubi necessitas urgeat, nec sacerdos diversi ritus adsit, licebit sacerdoti orientali, qui fermentato utitur, ministrare Eucharistiam consecratam in azymo, vicissim latino aut orientali qui utitur azymo, ministrare in fermentato; at suum quisque rituum ministrandi servabit.

III. Omnibus fidelibus cuiusvis ritus datur facultas, ut, pietatis causa, Sacramentum Eucharisticum quolibet ritu confectum suscipiant.

(1) I Corinth. X, 17.

IV. Quisque fidelium praecepto Communionis paschalis ita satisfaciet, si eam suo ritu accipiat et quidem a parochio suo: cui sane in ceteris obeundis religionis officiis addictus manebit.

V. Sanctum Viaticum moribundis ritu proprio de manibus proprii parochi accipiendum est: sed, urgente necessitate, fas esto a sacerdote quolibet illud accipere; qui tamen ritu suo ministrabit.

VI. Unusquisque in nativo ritu permanebit, etiamsi consuetudinem diu tenuerit communicandi ritu alieno; neque ulli detur facultas mutandi ritus, nisi cui iustae et legitimae suffragentur causae de quibus Sacrum Consilium Fidei Propagandae pro negotiis Orientalium iudicabit. In his vero causis numeranda non erit consuetudo quamvis diuturna ritu alieno communicandi.

Quaecumque autem his litteris decernimus, constituimus, declaramus, ab omnibus ad quos pertinet inviolabiliter servari volumus et mandamus, nec ea notari, in controversiam vocari, infringi posse, ex quavis, licet privilegiata causa, colore et nomine; sed plenarios et integros effectus suos habere, non obstantibus Apostolicis, etiam in generalibus, ac provincialibus conciliis editis, constitutionibus, nec non quibusvis etiam confirmatione Apostolica vel quavis alia firmitate roboratis, statutis consuetudinibus ac praescriptionibus; quibus omnibus, perinde ac si de verbo ad verbum hisce litteris inserta essent, ad praemissorum effectum, specialiter et expresse derogamus et derogatum esse volumus, ceterisque in contrarium facientibus quibuslibet.—Volumus autem ut harum litterarum exemplis etiam impressis, manuque Notarii subscriptis et per constitutum in ecclesiastica dignitate virum suo sigillo munitis, eadem habeatur fides, quae praesentibus hisce litteris ostensis haberetur.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicae millesimo nongentesimo duodecimo, in festo Exaltationis S. Crucis XVIII Kalendas octobres, Pontificatus Nostri anno decimo.—A. CARDINALIS AGLIARDI, S. R. E., Cancellarius.—Fr. H. M. CARDINALIS GOTTI, S. C. de Propaganda Fide Praefectus.—VISA, M. RIGGI, C. A. Not.



LAS INJURIAS A LOS SACERDOTES

UNA SENTENCIA

Las ofensas al clero habían llegado á un límite que causaba indignación á toda persona sensata.

Para el Sacerdote no existían respetos ni consideraciones. Su calidad de ministro del Señor excitaba más la hidrofobia de lenguas y plumas injuriadoras.

El continuado ultraje creó la necesidad de organismos que se cuidaran de perseguir las ofensas al clero, encargándose de sufragar los gastos que el ejercicio de la acción pudiera originar, y entonces aparecieron las Ligas diocesanas para la defensa de los Sacerdotes.

Estas beneméritas Asociaciones funcionan ya en muchas poblaciones de España, siendo una de ellas Tuy.

Ahora mismo acaba de verse en la Sala segunda del Supremo un recurso de casación en causa seguida por la Liga de la importante ciudad gallega, á nombre del señor Párroco de San Pedro de la Ramallosa.

Un vecino de Sabarís, á pretexto de contestar á una plática que decía pronunciada por el virtuoso Sacerdote, envió un comunicado al semanario de Teis «Regeneración Gallega,» atribuyendo á dicho señor Párroco hechos inexactos, que lastimaban hondamente su honor y prestigio.

Seguida la oportuna querrela ante el Juzgado de Vigo, la Audiencia de Pontevedra dictó sentencia condenando al autor del comunicado aludido, como responsable de un delito de injurias por escrito y publicidad, á la pena de tres años, dos meses y veintiún dias de destierro y 1.000 pesetas de multa, accesorias y costas.

El procesado recurrió ante el Supremo de la sentencia, que fué combatida en el acto de la vista por el Letrado señor Pérez Lugin.

El Abogado recurrente desenvolvió los dos motivos de casación alegados con el recurso, referente el primero á que

se habían infringido los artículos 471 y 472, números 2.º y 4.º y el párrafo 1.º del 472 del Código penal, porque, á su entender, el escrito enjuiciado no era injurioso, y relativo el segundo á la infracción del artículo 467 del mismo Código, porque en su sentir, se trataba de una calumnia, fundándose para sustentar este criterio, en que los hechos atribuidos al señor Parroco constituían delito perseguible de oficio con arreglo á ciertas disposiciones eclesiásticas, y como no había sido objeto de querrela esta calificación, procedía absolver al procesado.

El letrado Sr. Pérez Andreu que asistió á la vista en sustitución del Sr. Senantes, que por ocupaciones ineludibles no pudo informar, impugnó las pretensiones del recurrente, sosteniendo, por lo que se refiere al primer motivo de casación, que el escrito era injurioso por su forma, por su fondo y por su intención, y, en cuanto al segundo, que para la existencia de la calumnia se precisa la falsa imputación de un delito de los que se persiguen de oficio, pero con arreglo á la legislación común, y no á la eclesiástica, siendo además, esta una cuestión que no se había discutido en toda la tramitación del proceso, y que por afectar al procedimiento no cabía plantear, el debatirse en casación el recurso por infracción de ley.

El competente fiscal D. Ricardo Muñoz se adhirió en un todo á las palabras y pretensiones del Letrado recurrido.

La Sala Segunda del Supremo, aceptando la doctrina expuesta por éste, ha declarado no haber lugar al recurso, confirmando la sentencia de la Audiencia de Pontevedra.

DOCUMENTO INTERESANTE

REDACTADO POR EL SR. LÓPEZ MANSIL, SECRETARIO ARCHIVERO DE LA DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS Y NOTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA DEL OBISPADO DE MADRID.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Josefa é Isabel Fraga y Alvarez, mayores de edad, solteras, vecinas de esta Corte, en la calle de Segovia, nú-

mero 27, piso segundo, núm 2, con cédulas personales que exhibimos, á V. E. respetuosamente tenemos el honor de exponer:

1.º Que por el Ayuntamiento de esta capital nos fué expropiada una casa, hoy solar, sita en la calle de Postas, con vuelta á la de San Cristóbal, señalada con el núm. 13, por la primera, y con el 7 moderno por la segunda, número 8 antiguo de la manzana 201.

2.º Que sobre el mencionado inmueble se hallaba impuesta la carga de ciento cuatro Misas rezadas anuales, con estipendio de 3 reales cada una.

3.º Que esta carga, de carácter puramente eclesiástico, como la define el art. 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución de la ley convenio del día anterior, que es la que hoy constituye el régimen legal vigente en materia de Capellanías y Pías memorias, fué redimido por el Ordinario de la Diócesis, con arreglo á las facultades que le concede la expresada ley, especial y concretamente en sus artículos 7.º y 8.º

Y 4.º Que el Sr. Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta Corte, se niega á cancelar la carga redimida mientras no se acredite, por Real orden, que está exceptuada de la desamortización

Si se tiene en cuenta que la Ley-convenio citada no ha sido ni puede ser derogada sino por el común asentir de las potestades que la concertaron: que la carga es de naturaleza puramente eclesiástica; que la redención de la misma corresponde única y exclusivamente al Diocesano, y que como de tal carácter, está *ipso facto*, exceptuada de la desamortización; extremos que se justifican con la certificación fundacional que se acompaña y con los preceptos legales que se citan á continuación, es de toda evidencia que el Registrador de la Propiedad causa con su proceder graves perjuicios, por no reconocer derechos que definen y amparan aquellas disposiciones, una vez que, al no sufrir efecto inmediato esta clase de redenciones en la propiedad

gravada, origina los dispendios y las molestias consiguientes á la gestión de una innecesaria Real orden que declare la misma exención, ya declarada por los preceptos legales que anotamos á continuación.

Leyes.—2 de Septiembre de 1841, 26 de Mayo y 11 de Julio de 1856.—*Convenio de 24 de Junio de 1867.*

Reales decretos.—11 de Marzo de 1843, 12 de Octubre de 1895, concordado.

Sentencias del Tribunal Supremo.—22 de Mayo de 1862, 18 de Enero de 1894 y 24 de Enero de 1896.

Sentencia del Tribunal Contencioso administrativo—1.º de Mayo de 1879, 20 de Mayo de 1881, 5 de Febrero de 1890, 21 de Diciembre de 1894 y 21 de Marzo de 1895.

Reales órdenes.—3 de Mayo de 1859, de Hacienda; 23 de Diciembre de 1867, de ídem; 18 de Abril y 22 de Julio de 1868, concordadas; 17 de Septiembre de 1887, 10 de Julio de 1888, 17 de Octubre de 1890, 13 de Enero de 1897, 20 de Mayo de 1903, y 4 de Julio de 1903, de Gracia y Justicia; 12 de Febrero de 1904 de ídem, y 10 de Septiembre de 1906, de Hacienda.

Resoluciones de la Dirección general de Propiedades.—26 de Enero de 1889, 14 de Septiembre de 1891, 27 de Junio y 21 de Octubre de 1892; 2 de Noviembre de 1894; 6 de Febrero y 12 de Octubre de 1895; 1.º de Febrero de 1899, 4 y 12 de Enero y 21 de Mayo de 1901.

Circulares de la misma Dirección.—4 de Febrero y 26 de Julio de 1888.

Resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.—5 de Febrero de 1895, 15 de Junio de 1900 y 5 de Marzo de 1912.

Resoluciones de la Dirección general de Registros.—30 de Octubre de 1875, 13 de Octubre de 1885 y 9 de Marzo de 1886.

Por todo lo expuesto, suplicamos á V. E. se digne resolver que la carga que hemos mencionado, como de naturaleza eclesiástica que es, indudablemente está exceptuada

de la desamortización por su propio concepto, y sin que sea necesario que tal se la declare; que fué bien redimida por el Diocesano, que la redención debe ser inscripta en el Registro de la Propiedad, si á ello no se opone alguna razón legal distinta de la declaración de excepción mencionada, y que la resolución de V. E. se estime de carácter general y aplicable á todos los casos análogos. Así lo esperan los recurrentes merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1912.—*Siguen las firmas.*

Como se ve es de gran interés el conocimiento de las disposiciones legales contenidas en el anterior escrito, por lo que se recomienda su especial lectura, dada la autoridad indudable que la aplicación de aquellas ha de reportar á los derechos de la Iglesia.

A LOS MAESTROS ESPAÑOLES

Nadie ignora la necesidad imperiosa en que se halla nuestra abandonada clase de promover su propio mejoramiento.

El medio más eficaz de llevarlo á cabo, prácticamente el único, es sumar las fuerzas de todos los Maestros españoles en bien organizadas y laboriosas Asociaciones que con perseverante esfuerzo trabajen por realizar la *redención del Maestro por el Maestro mismo.*

Así lo entiende al menos esta «Asociación de la Enseñanza Católica», que desde hace algunos años viene ocupándose sin descansar, y con creciente éxito, en la defensa de los derechos é intereses del Magisterio español. Y esto, unido á la confianza que se ha depositado en nosotros repetidas veces por elevadas personalidades, nos ha movido á proponer á todos los Maestros católicos de la Nación tanto públicos como privados, el siguiente

Proyecto de Federación Católica de los Maestros españoles

I

Asociaciones en los partidos judiciales

Se constituirá en cada partido judicial una Asociación de los Maestros católicos, públicos y privados, que haya en él. Las Asociaciones así formadas se regirán por propios Reglamentos que han de acordar por sí mismas en la forma que estimen más conveniente con tal que nada se diga en ellos contrario á la Religión y Moral católicas ni al Reglamento general de la Federación.

Donde ya existan Asociaciones y tengan aprobado su Reglamento, no será preciso sino que éste acepte las dos condiciones expresadas y se adhieran al presente proyecto.

Estas Asociaciones de partido quedan en libertad completa de confederarse para formar una agrupación provincial ó permanecer aisladas entre sí, sin otro vínculo que el que establezca la Federación Nacional.

II

La Federación Católica Nacional

Esta Federación se compondrá de las Asociaciones de partido ó provinciales. Su Reglamento lo dictarán de común acuerdo esas mismas Asociaciones. Para ello se les remitirá un proyecto, y una vez estudiado y hechas las observaciones que se estimen convenientes, se corregirá conforme á los deseos de todos ó de la mayoría, y se presentará á la aprobación oficial. En este Reglamento se ordenará la constitución de una Junta Central con residencia en esta Corte, y será artículo fundamental que la Federación se someterá por completo y en todo á las enseñanzas de la Iglesia católica.

III

Fines de la Federación

Una vez constituída la Federación, dirigirá todo su esfuerzo á la defensa y mejoramiento de la enseñanza y

del Magisterio católico español. Para esto entendemos que se podría organizar en esta Corte una Agencia general encargada de gestionar todos los asuntos de los asociados, tanto de interés general como particular, aunque sea por la vía contenciosa; se procurará el establecimiento de una Bolsa del Trabajo, cuya misión será proporcionar colocación á los Maestros católicos que se encuentren sin ella; se formará, si se juzga conveniente, un Montepío, y se pondrán todos los medios que convengan para que de tiempo en tiempo se reúna en Asamblea la Federación, que acordará lo que las circunstancias aconsejen.

El periódico *La Enseñanza Católica* se ofrece á servir de órgano para la frecuente comunicación de los asociados.

No se nos oculta que esta empresa echa sobre nosotros la difícil labor de la organización; pero esto y mucho más aceptamos gustosos por el bien del Magisterio católico español.

A los que estén conformes con la idea les pedimos que llenen los huecos de la carta adjunta, á fin de poner en comunicación á los de cada partido para que tengan una reunión en la que discutan su Reglamento y quede establecido el lazo de amor y entusiasmo que se necesita para las obras grandes.

Queremos hacer constar que de ningún modo nos arrogamos preeminencia alguna entre las demás Juntas de nuestros compañeros. Nuestro papel se reduce á proponerles de igual á igual una idea que creemos será útil y aun salvadora para nuestra clase.

Por la «Asociación de la Enseñanza Católica, que es la que os invita, —El Presidente, *Manuel Prieto*.—El Secretario, *Miguel Mira*.

NOTA. Las cartas de adhesión se dirigirán, con sello de $\frac{1}{2}$ de céntimo, al Presidente de la «Asociación de la Enseñanza Católica», calle de Atocha, núm. 18, Madrid.



Concurso Nacional de Boletines Parroquiales

La «Acción Social Popular» (asociación general de los católicos sociales españoles) deseando fomentar la publicación de *Boletines parroquiales* y otras hojas similares, que tanto contribuyen á estrechar las relaciones del Pueblo con la Iglesia y á difundir en el cuerpo social el espíritu profundamente cristiano, ha acordado celebrar el presente Concurso:

Premios y temas

I. Premio del Excmo. y Rmo. Sr. Cardenal Almaraz, Arzobispo de Sevilla:

A la Publicación periódica de carácter parroquial, que, atendidas todas las necesidades y peligros de nuestra época, *especialmente en las ciudades*, mejor tienda á promover y fomentar entre los fieles la vida sólidamente cristiana y las instituciones de acción católico popular.

II. Premio del Excmo. é Ilmo Sr. Arzobispo de Burgos:

A la Publicación periódica de carácter parroquial que, teniendo en cuenta las condiciones y peligros de nuestros tiempos, *especialmente en las poblaciones rurales*, mejor y más prácticamente promueva y fomente la acción salvadora de la Iglesia.

III. Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada:

Al mejor Estudio sobre el carácter, materias y secciones propios de una publicación periódica parroquial.

IV. Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona:

Al mejor Discurso ponderando los motivos y ventajas de la publicación de *Boletines parroquiales*, principalmente en las ciudades populosas.

V. Premio del Excmo. Ilmo. Sr. Obispo de Jaca:

A la mejor Colección de advertencias prácticas en orden

á la confección de una publicación periódica de carácter parroquial, para redactarla é imprimirla con mayor facilidad y para mejor cumplir las disposiciones eclesiásticas y civiles correspondientes.

VI. Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Urgel:

A la mejor Solución práctica de la dificultad de obtener los fondos necesarios para editar una publicación de carácter parroquial sin tener que exigir nada á aquellos á quienes más convenga que reciban dicha publicación.

VII. Premio de la «Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular», de Barcelona:

Al mejor Catálogo de libros y revistas para redactar la sección apologética de los Boletines parroquiales al alcance del pueblo y según las necesidades de nuestros tiempos.

VIII. Premio de la «Unión Apostólica», de Madrid:

Al mejor examen práctico de las diversas combinaciones que pueden adoptarse para que dos ó más parroquias editen en común una publicación periódica de carácter parroquial.

IX. Premio de la «Liga Nacional de Defensa del Clero», de Madrid:

A la mejor Colección de avisos y reglas prácticas para precaver y remediar los inconvenientes y peligros que puedan ocurrir en la publicación de un Boletín parroquial.

X. Premio de la Dirección de la «Cofradía Nacional de los Legionarios de la Buena Prensa»:

Al mejor Tratadito que, con la claridad, exactitud y concisión posibles, exponga los medios más sencillos y económicos para editar un Boletín parroquial en poblaciones de escasos elementos tipográficos.

XI. Premio de las publicaciones «El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús» y «Sal Terrae»:

A la mejor Memoria sobre los orígenes y desarrollo de las publicaciones periódicas de carácter parroquial en España y en el extranjero.

XII. Premio de la «Acción Social Popular»:

Al Medio más práctico, más popular y menos oneroso para la difusión y reparto de los Boletines parroquiales en las grandes ciudades, de manera que las personas más necesitadas de cultura espiritual los reciban y se logre interesarlas en su lectura.

Bases del Concurso

1.^a Para los temas I y II, será preciso enviar tres colecciones de los números publicados desde Enero á Junio, ambos inclusive, de este año. Para los demás temas será preciso también remitir tres copias de los trabajos. Estos deberán ser originales é inéditos.

2.^a Sólo podrán tomar parte en el Concurso individuos de uno y otro Clero, aunque no sean sacerdotes.

3.^a Los trabajos y publicaciones que se presenten á Concurso deberán dirigirse á la *Oficina de Trabajo de la «Acción Social Popular»*, Duque de la Victoria, 12, Apartado de Correos, 273, Barcelona. El plazo de admisión terminará el 30 de Diciembre de este año.

4.^a Los originales é impresos que se presenten á Concurso deberán ser enviados en la forma siguiente: En un pliego cerrado se incluirá el trabajo, llevando al fin por única firma un lema; en otro pliego, también cerrado y lacrado se incluirá una tarjeta impresa ó manuscrita, con el nombre y apellidos del autor y las señas de su domicilio, y en uno y otro pliego, en la parte exterior, se consignará el lema puesto al final del trabajo y el tema del Concurso á que se refieran. Ambos pliegos, si se envían por correo, deberán remitirse en un solo paquete certificado.

5.^a En el acto del reparto de premios, se abrirán los pliegos, que contengan los nombres de los autores laureados, y los demás, que contengan los nombres de los otros autores, se quemarán ante testigos.

6.^a El Jurado calificador queda facultado para conceder una ó más menciones honoríficas.

7.^a La «Acción Social Popular» se reserva durante tres meses, el derecho de publicar todos ó algunos de los trabajos distinguidos con premio ó mención honorífica.

8.^a Los autores no laureados podrán recoger sus trabajos dentro de los dos meses siguientes al reparto de premios, previa la transcripción íntegra del primero y último párrafos, que podrá hacerse por carta suscrita por tercera persona.

9.^a Forman el Jurado calificador: Presidente, el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Francisco de P. Más, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, Director de la Junta Diocesana de Acción Católica y Presidente de la «Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular», de la misma ciudad; el Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig, Asistente general de la «Unión Apostólica» y Juez Auditor del Supremo Tribunal de la Rota; el M. Ilustre Sr. Canónigo Dr. D. Juan Aguilar Jiménez, Presidente de la «Liga Nacional de Defensa del Clero», de Madrid; el Excelentísimo Sr. Dr. D. Andrés Manjón, Canónigo del Sacro Monte de Granada y fundador de «las «Escuelas del Ave María»; el Rdo. P. José Dueso, C. M. F., Director de la «Cofradía Nacional de los Legionarios de la Buena Prensa»; el Rdo. P. Remigio Vilariño, S. J., Director de las revistas «El Mensajero del Corazón de Jesús y Sal terrae», y, como Secretario, el Rdo. Sr. Cura párroco de la Parroquia Mayor de Santa Ana, D. José Idefonso Gatell, Presidente del M. Ilustre Cabildo de Párrocos de Barcelona.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1912.

El Presidente. *Narciso Plá y Deniel*.—El Director, *Gabriel Paláu, S. J.*—El Secretario *Ramón Albó*.

SANTAS MISIONES

Polvorosa de Valdavia, 3 de Octubre de 1912.

M. I. Sr. Director del BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO de León.

El 29 del próximo pasado Septiembre se dieron por terminados los ejercicios de la Misión que en esta parroquia han dado los Rdos. PP. Capuchinos, Baltasar de Lodares y José de Solórzano, de esa Ciudad: esta misión es la segunda de las que por fundación pia del M. I. Sr. don Carlos González Bravo, canónigo que fué de esa S. I. Catedral y Rector del Seminario, se han de dar perpetuamente en esta parroquia por períodos de seis en seis años: confiado en su bondad espero admita en el BOLETÍN la crónica que quiero hacer de este acontecimiento, síquiera no sea mas que por la gloria de Dios y mayor extensión de su reino santo ya que de todo en todo carecerá de otros méritos que la avaloren, le doy por ello anticipadas gracias.

Santificado sea el tu nombre es la primera de las peticiones que el cristiano según el precepto divino hace al Padre común, para que en retorno y como lógica consecuencia el reino de Dios se fije establemente y difunda entre los hombres acá en la tierra complementándose definitivamente allá en el cielo; éste es el proceso y la síntesis del ministerio apostólico y gracias al Señor lo ha sido de esta Misión.

Empezó el 20 de Septiembre á las cinco de la tarde y terminó á la misma hora del 29: aun cuando la Misión en el principal intento del fundador se destina á la parroquia de Polvorosa; no obstante se propuso además aprovechar á las á ella vecinas y por cierto que aquellas y estas lo han logrado á maravilla: el ejercicio de la mañana, la catequesis de los niños y sobre todo el ejercicio vespertino han sido muy concurridos guardando todos tal respeto, silencio y moderación que todos éramos edificados.

Las verdades eternas que el P. Lodares exponía con unción y sencillez, y las pláticas doctrinales que el P. Solórzano hacía con gran abundancia de doctrina y sentido práctico ilustraron y movieron á los fieles de suerte tal que dieron por resultado unas dos mil confesiones y mil ochocientas comuniones en esta parroquia pues el resto se hicieron en las vecinas.

Es digno de notarse la particularidad de que los hombres con ser reacios de suyo y encontrarse atareados en preparar la sementera dieron un contingente muy respetable de confesiones y comuniones.

Cuando se empezó á notar palpablemente el vigor y los frutos de la gracia, fué el 26, día en que los niños celebraron su comunión, más de trescientos de ellos con sus maestros al frente y los alumnos de la preceptoría de Barriosuso con su Preceptor ofrecieron á los Angeles y á los hombres un espectáculo por extremo hermoso y tierno: los anhelos de Jesús Sacramentado se vieron en ese día colmados.

El 27 se acercaron las mujeres á la sagrada mesa en número que no bajaría de quinientas y el 28 y 29, día de la comunión general, lo hicieron los hombres: la asistencia de tan numeroso concurso que no bajaría por término medio de mil almas, fué en casi todos actos realizada con la de los Sres. Párrocos de Buenavista, Arenillas de San Pelayo, Renedo, Villabasta, Valles, Barriosuso, La Puebla y otros.

Dos bellísimas procesiones se celebraron también; la de los niños el 26 y la de la Cruz el 29 último de Misión; bellísima aquella por componerla de una manera principal las angelicales criaturas de estos pueblos, que daban guardia de honor á la imagen del Niño Jesús; y bellísima también esta última porque en ella presidía el signo de nuestra redención brindándonos con la paz y el perdón aquí en el suelo y con el perpetuo goce de su sabroso fruto en el cielo si bajo el mismo nos resolvemos á pelear las batallas de esta vida.

Para terminar, quiero dejar consignada en esta crónica, una nota singular que dieron los PP. Misioneros en sus pláticas y, esa fué, el particular empeño que pusieron en inculcar al pueblo la obligación y conveniencia que le urge en vivir su vida de cristianos en estrecha sujeción á Jesucristo por la sujeción á su Vicario en la tierra y á los ministros de la palabra y los sacramentos que son los sacerdotes: nota esta que sin duda han comprendido en su ejercicio de misionar, debe vibrar tan alto que á todos los oídos llegue porque este siglo se caracteriza por lo contrario, es decir, por una libertad é independencia ruinosas.

Quiera el cielo premiar con abundantes y perennes frutos esta Misión y los misioneros, es lo que desea este su affmo en Cristo.—*Filiberto Tejedor Ibáñez.*

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Núm. 12

El día 15 del corriente falleció el Presbítero D. Manuel Barbillo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él la de Reglamento.